



CUT: 16890-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0580-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 03 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Jhon Fortunato Cisneros Huamán con DNI N° 43128651, con domicilio en la Asociación Sumac Pacha Mz B Lt 03 Km 37,2 Panamericana Sur – Lurín - Lima, por la comisión de la infracción establecida en el literal “q” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 2024-01-25 la verificación técnica de campo, levantando el Acta 004-2024- ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, con la conclusión que, en coordenadas UTM (WGS 84) 279 890 m E – 8 685 215 m N, una tubería de 1½ aproximadamente descargando afluentes, agua blanquecina con espuma hacia el Canal L-2 Gómez, en coordenadas UTM (WGS 84) 275 898 m E – 8 685 215 m N, la zanja se encuentra tapada, localizado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico La Cachaza, bajo la administración y operación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió el Informe Técnico 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, de 2024- 01- 30 con la conclusión que, se ha verificado que el Canal L-2 Gómez, infraestructura hidráulica de riego, está siendo usada como punto descarga de efluentes proveniente del predio de UC 03276, en la coordenada UTM WGS 84, 18s, 275 890 E; 8 685 215 N, y mediante acta de inspección ocular se identifica al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, con DNI

43128651 como el presunto infractor, quien estaría infringiendo el literal q) del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros, conforme se observa en las fotografías siguientes;



Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió la Notificación 0020-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-01-30, recibida el **2024-02-06**, mediante la cual se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, con respecto a los hechos anteriormente descritos y tipificados como infracción en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, hechos por los que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0,5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico (Final) 00026-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/PO\_ALACHRL06, de 2024-03-11 con la conclusión que, se constató en la coordenada UTM WGS84, 18s, 275 890 E; 8 685 215 N, la existencia de una tubería de 1 ½" de la parcela con UC 03276, el cual al momento de la inspección se encontraba descargando efluentes (aguas blanquecinas con espuma) en la margen derecha del Canal L- 2 Gómez (infraestructura hidráulica pública con fines agrarios), ubicado en el Sector Los Gallinazos - Puente Piedra - Lima, al usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros, estos hechos deben clasificar como GRAVE y por lo tanto le correspondería una multa administrativa de 2,1 UIT hasta 5 UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutorio emitió la Carta 0268-2024-ANA-AAA-CF, de 2024-04-17 recibida con el **2024-05-03**, mediante la cual se hizo de conocimiento del administrado, el Informe Técnico (Final) 0026-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/P\_ALACHRL06, de 2024-03-11 emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, luego de haberse analizado y evaluado los actuados del ente instructor, se advierte que se le imputa al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, los hechos que se sustentan en el Acta de Inspección Ocular 004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, de 2024-01-25 en la que se constató que en la coordenada UTM WGS84, 18s, 275 890 E; 8 685 215 N, existe una tubería de 1½" de la parcela con UC 03276, la cual descarga efluentes (aguas blanquecinas con espuma) en la margen derecha del Canal L-2 Gómez (infraestructura hidráulica pública con fines agrarios);

Que, pese haber sido debidamente notificado el señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, tal como se corrobora con los cargos de las notificaciones que obran en autos; sin embargo, hasta la fecha no presento los descargos correspondientes; no obstante, estamos frente a una infracción plenamente acreditada y sustentada mediante los siguientes medios probatorios: la Inspección Ocular 004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, el Informe Técnico 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ, el Informe Técnico (Final) 00026-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/PO\_ALACHRL06 y las fotografías tomados en el lugar de los hechos;

Que, bajo los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

**“usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioro”**

| <b>CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION</b>                                     | <b>DESCRIPCION</b>   |
|---|--|
| <b>La afectación o riesgo a la salud de la población</b>                          | Existe latente la afectación y el riesgo a la salud pública, considerando que se trata de efluentes  |
| <b>Los beneficios económicos obtenidos por el infractor</b>                       | Obtiene beneficios económicos al realizar las acciones de descarga de efluentes sin ningún tratamiento o autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.   |
| <b>Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.</b> | Se pudo detectar debido a las acciones de fiscalización y control de los recursos hídricos, por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chillón Rímac Lurín.   |
| <b>Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente</b>  | No se ha podido determinar (requiere análisis), pero es evidente el impacto negativo al ser aguas de residuos sólidos diversos.                                      |
| <b>La gravedad de los daños ocasionados</b>                                       | La gravedad está en que se causa afectación al canal L2 Gómez y perjudica a los usuarios de agua abajo que se abastecen del canal mencionado para labores agrícolas. |
| <b>Reincidencia</b>   | Es reincidente, fue sancionado mediante la Resolución directoral 0964-2023-ANA-AAA.CF de fecha 2023-07-29, por los mismos hechos.                                    |
| <b>Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados</b>    | No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado, el restablecer todo a su estado anterior.   |

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento; siendo el caso, que los hechos instruidos se califican como infracción GRAVE, por la infracción contemplada en el literal q) del artículo 277° de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde imponer al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán con DNI N° 43128651, una sanción administrativa de multa ascendente a 3,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Asimismo, disponer como medida complementaria, que el señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán con DNI N° 43128651, en el plazo de un (1) día, suspenda la descarga de efluentes al Canal L-2 Gómez y proceda con el sellado del punto de descarga ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) 279 890 m E – 8 685 215 m N; Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo;

Que, estando al Informe Legal 189-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-05-22, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Sancionar**, administrativamente al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán con DNI N° 43128651, por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considerada como infracción grave, imponiéndose una sanción administrativa de multa ascendente a 3,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, que deberán ser abonadas en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, como medida complementaria que el señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, en el plazo de un (1) día, suspenda la descarga de efluentes al Canal L-2 Gómez y proceda con el sellado del punto de descarga ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) 279 890 m E – 8 685 215 m N., bajo apercibimiento de la ejecución forzosa.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar**, la presente Resolución Directoral, al señor Jhon Fortunato Cisneros Huamán, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.